



INFORME RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LA EVENTUAL ILEGALIDAD DE USAR RECURSOS PÚBLICOS CON FINES PROPAGANDÍSTICOS Y PROSELITISTAS, EN BENEFICIO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 PRESENTE.

En atención a su atenta solicitud para que esta Secretaría procediera al análisis del exhorto que la H. Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal formuló al Instituto Electoral del Distrito Federal, con el propósito de que en el ámbito de las atribuciones de este organismo electoral *"investigue y juzgue sobre la eventual ilegalidad de usar recursos públicos con fines propagandísticos y proselitistas, esto es electorales, en beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal"*, se rinde el presente informe, al tenor de las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes.

1. Con fecha 16 de julio de 2004, se recibió en la oficina del C. Consejero Presidente el oficio CP2R1AE.-1077, de fecha 14 de julio de 2004, suscrito por el Sen. Ernesto Gil Elorduy, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral, que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en sesión celebrada el día 14 de julio del presente año, aprobó el Punto de Acuerdo siguiente:

"Primero.- Se hace un severo extrañamiento al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por la actitud irresponsable y abusiva en el uso de recursos públicos para editar y distribuir más de 2 millones de ejemplares del mencionado panfleto.

Segundo.- Se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que a la brevedad investigue la fuente de los recursos públicos utilizados en la impresión, dentro de sus atribuciones de supervisión y vigilancia del presupuesto de la Ciudad de México.



Tercero.- Se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, a fin de que, en el ámbito de su competencia, investiguen y juzguen sobre la eventual ilegalidad de usar recursos públicos con fines propagandísticos y proselitistas, esto es electorales, en beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal."

2. Con el referido oficio se acompaña copia de la "Proposición con Punto de Acuerdo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con relación a las historietas del Gobierno del Distrito Federal", presentada por la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández", en la que se señalan los antecedentes y motivos en los que se funda el Punto de Acuerdo antes referido.

II. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Distrito Federal.

1. El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Por disposición del artículo 127 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; impresión de materiales electorales; preparación de la jornada electoral; los cómputos y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, en los términos que señale la ley.
3. Acorde a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafos primero y segundo, e inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas, entre otras, con la organización y competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Por disposición del artículo 3º, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, para el debido cumplimiento de



sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

5. De conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones estarán orientadas, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
6. Atento a lo dispuesto por el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando en su estructura con un Consejo General que es el órgano superior de dirección.
7. Por disposición del artículo 71, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos de gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia.

III. **Atribuciones del Instituto Electoral del Distrito Federal para realizar la investigación de hechos constitutivos de infracción a las normas jurídico electorales.**

1. Del análisis a las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que en sus artículos 60, fracción X y 277, párrafo primero y segundo, se prevén los supuestos para que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Consejo General, realice la investigación de aquellos hechos constitutivos de infracción a las normas jurídico-electorales del citado ordenamiento legal.
2. En el artículo 60, fracción X, del Código Electoral del Distrito Federal, se establece la atribución del Consejo General para "investigar por los medios a su

alcance, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o Coaliciones en los procesos electorales.”

3. El segundo supuesto que faculta al Consejo General de este Instituto para realizar una investigación, se precisa en el referido artículo 277, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal que establece: “Un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática,...”.
4. El segundo párrafo del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, establece un tercer supuesto para que el Consejo General conozca de las infracciones a las disposiciones electorales al establecer: “Asimismo, cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo, ...”

IV. Determinación de la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal para iniciar una investigación a partir de los actos señalados en el Punto de Acuerdo de la Comisión Permanente.

1. Como se señala en los antecedentes del presente documento, con fecha 14 de julio del presente año, la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal aprobó un Punto de Acuerdo en cuyo numérico Tercero se señala:

“Tercero.- Se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, a fin de que, en el ámbito de su competencia, investiguen y juzguen sobre la eventual ilegalidad de usar recursos públicos con fines propagandísticos y proselitistas, esto es electorales, en beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”

2. En el Punto de Acuerdo mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a esta autoridad electoral a realizar una investigación, se señala como base de la indagación, la eventual ilegalidad de “usar recursos públicos con fines propagandísticos y proselitistas, esto es electorales, en beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal”.
3. Del análisis a la propuesta con Punto de Acuerdo presentada por la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández, y del propio Punto de Acuerdo aprobado por la H. Comisión Permanente, se desprenden los siguientes elementos:



- a) El ejercicio de recursos públicos del Gobierno del Distrito Federal;
 - b) El uso de dichos recursos públicos con fines de propaganda y proselitismo electoral; y
 - c) El presunto beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para posicionarse como candidato a la Presidencia de la República.
4. Con base en la atribución de esta autoridad electoral, contenida en el artículo 60, fracción X del Código Electoral del Distrito Federal, antes señalada, el Consejo General podrá iniciar una investigación cuando concurren los supuestos siguientes:
- a) Se trate de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o Coaliciones, y
 - b) Que los hechos ocurran durante los procesos electorales.

A partir de los elementos que se señalan en la propuesta de Punto de Acuerdo y en el Punto de Acuerdo mismo, no se cumplen los extremos señalados en la referida fracción X del artículo 60 del Código Electoral en cita, y aun en el hipotético caso de que los referidos actos afectaran de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos, la condición de que ello ocurra dentro del proceso electoral, en la especie no se cumple toda vez que el párrafo primero del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, señala: "El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

5. Para el ejercicio de la atribución conferida a este Instituto por el artículo 277, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, deben concurrir los presupuestos siguientes:
- a) La denuncia de un partido político;
 - b) Que dicho partido político aporte elementos de prueba, y
 - c) Que el objeto se circunscriba a investigar las actividades de otros partidos políticos o agrupaciones políticas cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

Ahora bien, los elementos señalados en la propuesta y del Punto de Acuerdo, mediante el cual la H. Comisión Permanente formula el exhorto a esta autoridad electoral, a la luz de los presupuestos legales contenidos en el párrafo primero del referido artículo 277, llevan a concluir la imposibilidad legal de este Instituto para iniciar una investigación en ejercicio de la atribución en análisis.

Por otro lado, el Tribunal Electoral del Distrito Federal ha señalado que este organismo electoral carece de atribuciones para investigar las denuncias de hechos presentadas en contra de servidores públicos que no pertenecen al ámbito electoral, en el criterio sustentado por este órgano jurisdiccional electoral en la tesis relevante que se transcribe a continuación:

“CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO ELECTORAL. *Las atribuciones de investigación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenidas en el artículo 277, primer párrafo, del Código Electoral de la materia, no pueden ser consideradas aplicables a los casos de denuncias de hechos que se imputen a un servidor público perteneciente a un ámbito distinto al electoral, pues dicho numeral se refiere a las denuncias que un partido político puede presentar en contra de una agrupación política o de otro partido político; por lo que en tales casos, resulta válido el acuerdo que dicte el propio Consejo General para dejar a salvo los derechos del actor, a fin de que los haga valer ante la autoridad competente.*

Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González.

TESIS RELEVANTE: TEDF016.1EL1/99
Tribunal Electoral del Distrito Federal. Primera Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 9 de diciembre de 1999.”

6. Ahora, por cuanto hace al segundo párrafo del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, en una interpretación literal del referido párrafo segundo, así como de los incisos a) al f), puede señalarse válidamente, que no existe más limitación para presentar una queja que la de denunciar una irregularidad, para que el Consejo General inicie el procedimiento que el propio artículo señala y, en su caso, se fijé una sanción al infractor.

Ante la indeterminación de los sujetos y conductas susceptible de ser denunciadas ante el órgano electoral a que da lugar el referido párrafo segundo del artículo 277 del Código Electoral, atento a los principios de certeza y legalidad que esta autoridad electoral debe observar en su actuación, se hace



necesario determinar los supuestos en los que con dicho fundamento se puede iniciar el procedimiento de queja.

Lo anterior, lleva necesariamente a realizar la interpretación sistemática del propio artículo 277, párrafo segundo, en relación con el artículo 274, inciso c) y, para el caso que nos ocupa del artículo 103, todos del Código Electoral del Distrito Federal, a fin de establecer, con base en el conjunto de atribuciones que se confieren al Consejo General, la procedencia o improcedencia de la "investigación" a la que exhorta la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal.

Así, es de señalar que el artículo 274, del Código Electoral del Distrito Federal, señala expresamente al Instituto Electoral del Distrito Federal la atribución para conocer de las infracciones que cometan:

"a) Los ciudadanos que participen como observadores electorales, que podrán sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales y será aplicada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme al procedimiento señalado en el presente título.

b) Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, que podrán sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en este Título.

c) Las autoridades del Distrito Federal a que se refiere el artículo 103 de este Código, en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso.

d) El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de este Código cometan los funcionarios electorales. Procediendo a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

e) Los notarios públicos por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les impone.



f) Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso.

g) Las asociaciones políticas; y

En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política. El Instituto Electoral del Distrito Federal informará a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes."

Como claramente se aprecia de la lectura de los incisos transcritos, la atribución de esta autoridad electoral para conocer de infracciones cometidas por autoridades del Distrito Federal se contiene en el inciso c), mismo que nos remite al artículo 103 del propio Código Electoral que dispone: "Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a proporcionar informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones, previa solicitud que le formulen sus respectivos titulares."

Ahora, respecto de la atribución conferida en el inciso c) del referido artículo 274 del Código Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal ha establecido su criterio en la tesis que se transcribe a continuación:

"CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CASO EN EL QUE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. De conformidad con lo previsto por el artículo 274, incisos c) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, las sanciones a las infracciones administrativas que en la materia puede determinar el Consejo General del Instituto Electoral local a los servidores públicos de los órganos de gobierno de esta ciudad, operan exclusivamente en el caso de que tales autoridades no proporcionen en tiempo y forma la información que les haya sido solicitada por los órganos del citado Instituto. Para ello, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los



términos de ley, quedando obligado a comunicar al propio Instituto las medidas que haya adoptado.

Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González.

TESIS RELEVANTE: TEDF017 .1EL1/99

Tribunal Electoral del Distrito Federal. Primera Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 9 de diciembre de 1999."

En consecuencia, de la interpretación sistemática de los referidos artículos 103, 274, inciso c) y 277, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, y con base en el criterio del Tribunal Electoral del Distrito Federal, los elementos contenidos en la propuesta de la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández y en el Punto de Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, llevan a concluir la imposibilidad legal para dar el trámite de queja a los referidos actos de la autoridad ejecutiva local, en virtud de que éstos no corresponden a los supuestos legales en los que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones para, mediante la queja, conocer, sustanciar, resolver y en su caso, sancionar las infracciones a la normatividad electoral.

- 
7. Con independencia de lo señalado en las consideraciones que anteceden y en el hipotético caso de que este organismo electoral llevara a cabo una investigación respecto de la utilización de recursos públicos para obtener el apoyo de la ciudadanía y posicionar al C. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal como aspirante a un cargo de elección popular, emitiendo propaganda de manera previa a la fecha legalmente establecida para el inicio de una campaña electoral, dicha candidatura, en términos de lo señalado por la propuesta de la Senadora González Hernández, está encaminada a obtener el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese supuesto, atento a lo señalado por el artículo 41, base III, párrafo octavo de la Constitución General de la República, corresponde al Instituto Federal Electoral, organizar y prever que se garanticen las condiciones de equidad de quienes participan en la contienda electoral, para ocupar el cargo de Presidente de la República.

8. Por otro lado, tanto de la propuesta como del Punto de Acuerdo en análisis se infiere que los recursos públicos utilizados en la "propaganda o proselitismo" han sido ejercidos por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, sin que



se presuma la participación de alguna Asociación Política regulada por el Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior lleva a concluir que, en el caso que nos ocupa, este organismo electoral carece de atribuciones para fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos que ejerce el Gobierno del Distrito Federal, así como las relativas para vigilar el cumplimiento de la obligación de desempeñar la función pública en beneficio de los intereses generales, y las correspondientes para la determinación de responsabilidades y su consecuente sanción, en el caso de que al ejercer el poder a través de un órgano público, se persigan o alcancen fines particulares,

V. Conclusión.

A partir de las consideraciones que anteceden, es de concluir que el Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene atribuciones para investigar y juzgar la eventual ilegalidad de usar recursos públicos con fines propagandísticos y proselitistas en beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, y atento a los principios de certeza y legalidad que este organismo electoral debe observar en el cumplimiento de sus funciones, deberá señalar su incompetencia a la H. Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, mediante comunicación escrita en la que se expongan las consideraciones que llevan a señalar la ausencia de atribuciones de esta autoridad electoral para iniciar la investigación a la que se exhorta.

Muy atentamente
El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1AE.-1077.

México, D. F., a 14 de julio de 2004.

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E .**

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente Punto de Acuerdo:

"Primero.- Se hace un severo extrañamiento al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por la actitud irresponsable y abusiva en el uso de recursos públicos para editar y distribuir más de 2 millones de ejemplares del mencionado panfleto.

Segundo.- Se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que a la brevedad investigue la fuente de los recursos públicos utilizados en la impresión, dentro de sus atribuciones de supervisión y vigilancia del presupuesto de la Ciudad de México.

Tercero.- Se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales, a fin de que, en el ámbito de su competencia, investiguen y juzguen sobre la eventual ilegalidad de usar recursos públicos con fines propagandísticos y proselitistas, esto es electorales, en beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal"

Para debido conocimiento del asunto adjunto copia de la propuesta con Punto de Acuerdo presentada por la Senadora Yolanda Eugenia González Hernández.



Atentamente

**SEN. ERNESTO GIL ELORDUY
Vicepresidente**



**JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

FECHA 22 JUL 2004

HORA _____

No. DE FOLIO E-583

Julia

49

14 JUL 2004
[Handwritten signature]

Considerado de urgente y obvia resolucion, a discusion, intervinieron el Dip. Gilberto Ensástiga Santiago (PRD); el Dip. José González Morfín (PAN); la Dip. Cristina Portillo Ayala (PRD); el Dip. Pablo Gómez Alvarez

continúa....

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI CON RELACIÓN LAS HISTORIETAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Compañeras Diputadas y Senadoras; compañeros legisladores: (PRD);el.

En forma por demás evidente, el país vive desde hace meses y semanas un clima de crispación política que amenaza la tranquilidad que debe imperar en beneficio de la buena marcha de la República.

De hecho, ciertas fuerzas y actores políticos están tratando en forma por demás irresponsable y deliberada de orientar ese clima hacia una polarización, ya no sólo de orden estrictamente político, sino también social.

Desde hace unas semanas empezaron a ser distribuidos en la ciudad de México más de 2 millones de ejemplares de una historieta cuyo protagonista es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Tercero de una serie, este número es parte de una estrategia desplegada por el Señor López, con el fin de resistirse a la acción de la justicia y a la observancia de las leyes.

Una estrategia que se basa en la negación sistemática, deliberada e irresponsable de una serie de hechos que son del pleno conocimiento de la opinión pública del país.

Es decir, de los casos del predio de El Encino, así como de las videograbaciones que pusieron al descubierto la comisión de actos de delincuencia cometidos por colaboradores cercanos al señor López.

Más allá de que fuerzas y actores políticos estuvieran interesados en que el señor López no participara en las elecciones presidenciales del 2006, es innegable que una serie de delitos fueron cometidos por cercanos colaboradores del Jefe de Gobierno.

Que, asimismo, el propio Jefe de Gobierno no ha acatado la ley y la orden de una autoridad competente, como ha quedado claro en el caso del predio El Encino.

Según alegan los partidarios del Jefe de Gobierno por medio de los personajes que aparecen en la ya referida historieta, "hubo idioteces en los casos de jueces para fincarle responsabilidades".

El desprecio al Poder Judicial, a las autoridades competentes, a las instituciones y a nuestras leyes, es más que evidente en el caso del Jefe de Gobierno del DF. Es fascismo puro, como veremos más adelante.

La historieta nos dice justamente el significado que para el Señor López tiene su gobierno, un gobierno de caricatura, de cuento de mala calidad.

Resultó ser un cuento la honestidad valiente. Porque lo único intrépido y osado ha sido la manera en que el Jefe de Gobierno protege a los cómplices de la corrupción. Esos que hasta hace poco eran sus cercanos colaboradores y siguen como sus operadores y hombres de confianza. La complicidad y el maridaje continua.

Muy pronto, el señor López perdió la memoria y con ella los nombres de Ponce, Bejarano e Imaz, que ya no le significan nada y que a los ojos de todos los ciudadanos fueron pescados en flagrantes actos de corrupción.

Se necesita ser valiente para tener tanto cinismo.

También fue un cuento lo de los segundos pisos, que hoy resulta que únicamente tendrán un sentido, como si el tránsito sólo fuera en una dirección.

Un cuento más y de mal gusto, fue la ciclopista, que la han construido ya varias veces, por errores y cálculos más generados, y que cada día le cuesta más a los contribuyentes del Distrito Federal.

Otro cuento, éste grotesco, fue la asesoría de Rudolph Giuliani para combatir el crimen y la delincuencia en el Distrito Federal.

El referéndum sobre la inseguridad en la Ciudad de México tuvo lugar hace un par de semanas y el veredicto fue claro contundente: fracasaron.

Frente a la derrota y el desenmascaramiento de un gobierno de utilería, lo único que atinó a mostrar el Jefe de Gobierno fue su desprecio hacia los cientos de miles de ciudadanos que marcharon en forma ejemplar por las calles de esta ciudad.

Así el Señor López y sus seguidores, han decidido desplegar una estrategia panfletaria y propagandística, digna de un régimen totalitario, con el fin de alimentar los enconos.

Sólo para defender lo que es indefendible: Que no hay honestidad valiente, ni ciudad de la esperanza.

Al señor López le molesta que se le compare con el Presidente Hugo Chávez, pero hace todo lo posible y todos los días, por parecerse a él. Ahora se ha inventado también un folletín.

Pero "Rayito contra las fuerzas oscuras" no es sólo una copia pirata de las historietas del Presidente venezolano, su verdadera

inspiración está más lejos como lo consigna el día de hoy el periódico La Crónica, en los panfletos que los nazis distribuían para ofender, atacar, intimidar y perseguir a la comunidad judía en la Alemania de los años 30.

Su objetivo hoy como entonces, es envenenar a los ciudadanos, sembrar el odio, intimidar a todos quienes no piensan como él, señalar a los adversarios como asociados con lo maligno, lo oscuro y demoníaco.

Más allá del desprecio de las leyes que mi Partido exige al Señor López y al Gobierno del DF que aclare porqué echó mano del presupuesto público para imprimir la historieta a que nos referimos.

Que aclare porqué son distribuidas por empleados del Gobierno de la Ciudad, con lo que se evidencia que los sueldos que les son pagados por los contribuyentes sirven para que el Señor López despliegue una estrategia personal de defensa.

Que el señor López explique a los ciudadanos y a esta Soberanía cómo es que utiliza a empleados del Gobierno que jefatura para promoverse como candidato a la Presidencia de la República por su partido.

Que explique porqué distribuyen de casa en casa la mencionada historieta empleados de Desarrollo Integral para la Familia en la ciudad, que pertenecen al DIF del DF, así como de Desarrollo Social del DF y de otras áreas de la administración capitalina, vinculadas a las delegaciones perredistas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con

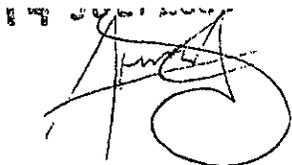
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Primero.- Se hace un severo extrañamiento al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por la actitud irresponsable y abusiva en el uso de recursos públicos para editar y distribuir más de 2 millones de ejemplares del mencionado panfleto.

Segundo.- Se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que a la brevedad investigue la fuente de los recursos públicos utilizados en la impresión, dentro de sus atribuciones de supervisión y vigilancia del presupuesto de la Ciudad de México.

Tercero.- Se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que, en el ámbito de su competencia, investigue y juzgue sobre la eventual ilegalidad de usar recursos públicos con fines propagandísticos y proselitistas, esto es electorales, en beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be the name 'Fernando'.



PROPUESTA DE MODIFICACION

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior, someto a la consideración del Pleno una modificación al resolutivo Tercero del punto Tercero, para que también intervengan el Auditor Superior de la Federación y la Fiscalía Especial para Delitos Electorales.

Con la modificación propuesta, el punto quedaría de la siguiente manera:

Primero.- Se hace un severo extrañamiento al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por la actitud irresponsable y poco seria en el uso de recursos públicos para editar y distribuir más de 2 millones de ejemplares del mencionado panfleto.

Segundo.- Se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que a la brevedad investigue la fuente de los recursos públicos utilizados en la impresión, dentro de sus atribuciones de supervisión y vigilancia del presupuesto de la Ciudad de México.

Tercero.- Se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Fiscalía Especial para Delitos Electorales, a fin de que, en el ámbito de su competencia, investiguen y juzguen sobre la eventual ilegalidad de usar recursos públicos con fines propagandísticos y proselitistas, esto es electorales, en beneficio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



SEN. YOLANDA GONZALEZ HERNANDEZ